CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, junio 23 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado que la persona declarada en interdicción ha fallecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

AUTO No. 1235

Radicación: 19001-31-10-002-2006-00359-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (ley 1996/2029)
Demandante: Oscar Mosquera Salas
T/ar acto jco: Deisy Eduvijes Salas de Moya

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

No obstante, una vez verificado el estado del documento de identidad de la señora DEISY EDUVIJES SALAS DE MOYA en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que la cédula de ciudadanía No. 31.273.952 expedida el 12 de agosto de 1976 y que pertenece a la citada interdicta (hoy titular de los actos jurídicos), se encuentra ***cancelada por muerte*** según resolución No. 3179 del 5 de marzo de 2018, tal como se anota en el certificado de vigencia proferido por la entidad referida[1].

Así las cosas, se acredita en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

> *"**Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:***
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo 1°.** La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos".*

[1] Cuaderno Principal, fl. 87

En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de revisión de la interdicción de la señora DEISY EDUVIJES SALAS DE MOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.273.952, con ocasión del fallecimiento de la declarada interdicta, acreditado con el certificado de cancelación por muerte del documento de identidad precitado, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial *"Siglo XXI"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 109 del día 26/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c37bdd30de66584cd386f17ebc996ea3faf4a2355dfe44ddf9844e6b67a61**
Documento generado en 24/06/2023 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM - OM